

RESOLUCIÓN No. 03021

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JOSÉ DE JESÚS MONROY BARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.254.427, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIDOS MONTERREY BARRERO**, identificado con matrícula mercantil No. 419182, mediante los radicados **2016ER207193 del 23 de noviembre de 2016**, **2017ER21706 del 01 de febrero de 2017**, y **2017ER26309 del 07 de febrero de 2017**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para las descargas generadas en los predios ubicados en la dirección Carrera 17 No. 58 – 98 Sur, Carrera 17 No. 58 – 88 Sur y Carrera 17 No. 58 A – 08 Sur , de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante el **Auto No. 00463 del 13 de marzo de 2017**, el cual fue notificado personalmente el 22 de marzo de 2017, al señor **JOSÉ DE JESÚS MONROY BARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.254.427, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIDOS MONTERREY BARRERO**, quedando ejecutoriado el 23 de marzo de 2017 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió oficio con **Radicado No. 2017EE111260 del 15 de junio de 2017**, con el fin de requerir al señor **JOSÉ DE JESÚS MONROY BARRERO**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIDOS MONTERREY BARRERO**, para efectos de que allegara documentación complementaria.

Página 1 de 37

RESOLUCIÓN No. 03021

Que dando respuesta a los requerimientos de la entidad, el usuario presenta información complementaria para ser evaluada dentro del trámite administrativo ambiental, por medio de los **Radicado No. 2017ER131743 del 14 de julio de 2017**.

Que, dentro de la información complementaria, esta entidad considera pertinente hacer mención de la siguiente documentación:

- 1. Radicado No. 2017ER131743 del 14 de julio de 2017:** Allega planos de la bodega, memorias técnicas, caracterización presuntiva de pelambra y curtido.

Que en atención a la documentación presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar la documentación inmersa en el expediente No. SDA-05-2014-5030, realizando visita técnica el día 16 de mayo de 2017, a los predios ubicados en la Carrera 17 No. 58 – 98 Sur, Carrera 17 No. 58 – 88 Sur y Carrera 17 No. 58 A – 08 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, y consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 04645 del 25 de septiembre de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 03202 del 04 de octubre de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a hacer control y evaluación del trámite administrativo ambiental, consignando lo evidenciado en el **Concepto Técnico No. 04645 del 25 de septiembre de 2017**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(...) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

(...) 4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005).	Mediante radicado 2016ER207193 del 23/11/2016 se presenta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado y firmado, con la información para el predio ubicado en la Carrera 17 No. 58 – 96 Sur. No obstante, este no presenta fecha de diligenciamiento ni coordenadas de la descarga.	NO CUMPLE



RESOLUCIÓN No. 03021

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p><i>Por otra parte, se observaron algunas inconsistencias respecto a la información remitida como parte del trámite de solicitud de permiso de vertimientos, por lo que se solicita corregir la información del formulario, manteniendo concordancia con la demás documentación radicada, mediante oficio 2017EE111260 del 15/06/2017.</i></p> <p><i>Por medio del radicado 2017ER131743 del 14/07/2017 el usuario remite nuevamente el Formulario, diligenciado y firmado. En este se relaciona únicamente el predio de la Cr 17 # 58 - 96 Sur, aunque se le solicitó que relacionara TODOS los dominios donde se desarrolla la actividad (Carrera 17 No. 58 – 88 Sur y Carrera 17 No. 58 A – 08 Sur). Se indica que la actividad generadora de vertimientos es PELAMBRE, CURTIDO Y TEÑIDO. El usuario diligencia el costo del proyecto, las características de la descarga (caudal, tiempo y frecuencia), incluyendo las coordenadas de la misma, así como la caracterización del vertimiento generado, aunque no se especifica a que corriente (alcalina o ácida) pertenece.</i></p> <p><i>Al realizar la verificación de las coordenadas se encuentra que estas no corresponden al punto de descarga, sino que se ubican en la esquina de la Calle 58 Sur y la Carrera 17.</i></p>	
<p><i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.</i></p>	<p><i>En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, presentado mediante los radicados 2016ER207193 del 23/11/2016 y 2017ER131743 del 14/07/2017, se diligencia la razón social del solicitante, CURTIDOS MONTERREY BARRERO, con NIT. 11.254.427-1, cuyo propietario es el señor JOSE DE JESUS MONROY BARRERO, ubicado en la Carrera 17 No. 58 – 96 Sur.</i></p> <p><i>Al realizar las respectivas visitas de evaluación y analizando la información remitida se evidencia que el establecimiento ocupa además los predios de la Carrera 17 No. 58 – 88 Sur (CHIP AAA0021ZWSK) y Carrera 17 No. 58 A – 08 Sur (CHIP AAA0021ZWPP), cuya información no es diligenciada.</i></p>	NO CUMPLE
<p><i>Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante un apoderado.</i></p>	<p><i>La solicitud es firmada por el señor Jose de Jesús Monroy Barrero, propietario del establecimiento</i></p>	NO APLICA

RESOLUCIÓN No. 03021

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>CURTIDOS MONTERREY BARRERO, quien actúa en nombre propio.</i>	
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.</i>	<i>Mediante los radicados 2016ER207193 del 23/11/2016 y 2017ER21706 del 01/02/2017 se remite el certificado de existencia para el establecimiento CURTIDOS MONTERREY BARRERO, generados el 15/11/2016 y el 12/01/2017, respectivamente, por la Cámara de Comercio de Bogotá, en los que se certifica que el señor JOSE DE JESUS MONROY BARRERO es propietario del establecimiento con matrícula No. 00419182 del 14/08/1990, cuya actividad económica es Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles (Código CIIU 1511).</i>	CUMPLE
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante es mero tenedor</i>	<i>El señor Jose de Jesús Monroy Barrero es propietario de los predios ubicados en la KR 17 No. 58-88 Sur (AAA0021ZWSK), KR 17 No. 58-98 Sur (AAA0021ZWRU) y KR 17 No. 58A-08 Sur (AAA0021ZWPP), por lo que no se requiere de autorización del poseedor o tenedor.</i>	NO APLICA
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>A través de los radicados 2016ER207193 del 23/11/2016 y 2017ER21706 del 01/02/2017 se remite el Certificado de Tradición y Libertad emitido el 15/11/2016 y 12/01/2017 por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur para:</i> <ul style="list-style-type: none"> - El predio con Matrícula No. 50S-226423 y CHIP AAA0021ZWRU, el cual registra en la anotación 5 al señor JOSE DE JESUS MONROY como titular de derecho real de dominio. - El predio con Matrícula No. 50S-367384 y CHIP AAA0021ZWSK, el cual registra en la anotación 17 al señor JOSE DE JESUS MONROY como titular de derecho real de dominio. - El predio con Matrícula No. 50S-541908 y CHIP AAA0021ZWPP, el cual registra en la anotación 3 al señor JOSE DE JESUS MONROY como titular de derecho real de dominio. <i>Lo anterior fue verificado en la Ventanilla Única de la Construcción el día 04/09/2017. Durante la visita se verifica que los predios indicados son, en efecto, donde se desarrolla la actividad.</i>	CUMPLE
<i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	<i>En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, presentado mediante radicado 2016ER207193 del 23/11/2016, se informa que el costo del proyecto es de \$961.740.000. Sin embargo, no se remite información</i>	NO CUMPLE



RESOLUCIÓN No. 03021

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p>que permita verificar el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución No. 5589 del 2011.</p> <p>El usuario presenta información complementaria para la solicitud de permiso de vertimientos con el radicado 2017ER21706 del 01/02/2017 anexando el formulario de autoliquidación, con un costo total de dos mil sesenta y un millones setecientos cuarenta pesos (\$2.061.740.000). Sin embargo, en el formulario remitido mediante radicado 2017ER131743 del 14/07/2017 se indica un valor del proyecto de novecientos cincuenta millones de pesos (\$950.000.000)</p>	
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	<p>En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, presentado mediante los radicados 2016ER207193 del 23/11/2016 y 2017ER131743 del 14/07/2017, se indica que la fuente de abastecimiento es acueducto - alcantarillado (EMPRESA DE AGUA, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB-ESP) con las cuentas internas No. 10123572 y No. 10066417, lo cual verificado en las visitas de evaluación realizadas el 16/05/2017 y el 22/08/2017.</p> <p>Adicionalmente, el predio se abastece de aguas lluvias, las cuales son recolectadas en dos tanques de almacenamiento con capacidades de 20 m³ (subterráneo) y 5 m³. Lo anterior fue verificado en las visitas de evaluación realizadas el 16/05/2017 y el 22/08/2017.</p>	CUMPLE
Características de las actividades que generan el vertimiento.	De acuerdo a la documentación presentada mediante los radicados 2016ER207193 del 23/11/2016, 2017ER21706 del 01/02/2017, 2017ER26309 del 07/02/2017 y 2017ER131743 del 14/07/2017, las actividades generadoras de vertimientos de ARND son las operaciones de remojo, pelambre, desencalado, purga, piquelado, curtido, recurtido y teñido de pieles.	CUMPLE
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Por medio del radicado 2016ER207193 del 23/11/2016, el usuario remite los planos del establecimiento, en donde se puede evidenciar la separación de las redes de aguas lluvias, aguas residuales domésticas, aguas residuales industriales y aguas residuales industriales tratadas. De igual forma, se identifica el tanque de almacenamiento de aguas lluvias, así como las	NO CUMPLE



RESOLUCIÓN No. 03021

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p>unidades de producción y tratamiento. Estos planos fueron elaborados por la firma Arquidicons, con fecha noviembre de 2016. Sin embargo, en la visita técnica de evaluación realizada el 16/05/2017 se encontraron inconsistencias respecto a las conexiones hidráulicas del predio y la ubicación o presencia de algunas de las unidades de tratamiento.</p> <p>Mediante radicado 2017ER131743 del 14/07/2017 el usuario remite los planos actualizados del predio, en los que es posible identificar la infraestructura del proceso productivo (bombos, divididora, rebajadora), así como las redes de ALL, ARND, ARND tratadas y ARD y las unidades de tratamiento, incluyendo cajas de inspección internas y externas.</p> <p>El usuario informa que las ARND generadas son tratadas de manera independiente según cada corriente generada (alcalina o ácida). Sin embargo, en los planos remitidos, las rejillas que reciben dichos flujos están conectadas entre sí y se descargan a la trampa de grasas que, según lo indicado durante la visita del 22/08/2017, se destinan únicamente para la recepción de las aguas sulfuradas.</p> <p>Se observan inconsistencias respecto a las capacidades de las unidades y la presencia de las mismas: no se identifica el tanque de flotación del cual se hace mención en la caracterización presuntiva.</p> <p>Al realizar la visita de evaluación el día 22/08/2017 el usuario se encontraba haciendo las adecuaciones de la planta, por lo que no fue posible hacer la verificación de los planos remitidos respecto a las características actuales del establecimiento.</p>	
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	Mediante radicado 2016ER207193 del 23/11/2016 y 2017ER131743 del 14/07/2017, el usuario informa que la fuente de receptora es el alcantarillado distrital. Durante las visitas, se verifica lo anterior, encontrando que se realiza en el colector ubicado sobre la KR 17.	CUMPLE
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	De acuerdo al formulario de solicitud remitido mediante radicado 2016ER207193 del 23/11/2016, el caudal de descarga es 0,196 L/s, acorde con el informe de caracterización de vertimientos.	CUMPLE



RESOLUCIÓN No. 03021

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>Por medio del radicado 2017ER131743 del 14/07/2017, se informa que el caudal de descarga tiene un valor de 0,225 L/s.</i>	
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</i>	<i>Según el formulario remitido mediante el radicado 2016ER207193 del 23/11/2016, la frecuencia de descarga es de 2 veces por semana, equivalente a 8 veces por mes.</i> <i>Por medio del radicado 2017ER131743 del 14/07/2017 se informa que la frecuencia de descarga es de 8 veces al mes.</i>	CUMPLE
<i>Tiempo de la descarga en horas por día.</i>	<i>De acuerdo a la información consignada en el formulario de solicitud remitido mediante radicado 2016ER207193 del 23/11/2016, las aguas residuales industriales tratadas son descargadas durante 2 horas por día.</i> <i>Mediante radicado 2017ER131743 del 14/07/2017, el usuario aclara que el tiempo de descarga es de 5 horas.</i>	CUMPLE
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</i>	<i>Según la información remitida mediante radicado 2017ER131743 del 14/07/2017, la descarga se realiza de manera intermitente.</i>	CUMPLE
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El usuario remite, mediante el radicado 2016ER207193 del 23/11/2016, el informe de caracterización de aguas residuales para el muestreo de los vertimientos generados en el predio KR 17 No. 58 – 96 Sur el día 13/10/2016, anexando la Resolución que acredita al laboratorio Servicios Geológicos Integrados S.G.I. Ltda. por parte del IDEAM, y las cadenas de custodia de los parámetros contratados, excepto la del parámetro subcontratado (Nitrato). En el informe no se presenta el resultado para Color Real.</i> <i>Adicionalmente, y debido a que en el predio se realiza también el pelambre de las pieles, el usuario debía remitir la caracterización, real o presuntiva, para dicho proceso. Mediante radicado 2017ER26309 del 07/02/2017, el usuario informa que remite la caracterización presuntiva, pero esta no cumple con los requisitos mínimos exigidos por la entidad para su aprobación, por lo que se requiere nuevamente allegar la información</i> <i>Mediante el radicado 2017ER131743 del 14/07/2017, realizado por el Ingeniero Químico Alberto Orjuela, identificado con C.C. 80760077, cuyo análisis detallado</i>	NO CUMPLE



RESOLUCIÓN No. 03021

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p>se presenta en el numeral 4.3.2.2 del presente concepto técnico.</p>	
<p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>Mediante el radicado 2016ER207193 del 23/11/2016 se remite Informe Técnico de Vertimientos, según el cual las ARND generadas son tratadas por medio de pocetas, cárcamos, trampas de sólidos y grasas, como tratamiento preliminar, y un tratamiento primario que emplea tanques para la neutralización, floculación y coagulación de las mismas. Aunque en este informe se menciona que cuenta con un sistema de filtración de carbón activado, durante la inspección técnica del 16/05/2017 no se encontró dicho filtro.</p> <p>Mediante radicado 2017ER131743 del 14/07/2017 el usuario remite documento titulado MEMORIA TÉCNICA DISEÑO DE INGENIERIA CONCEPTUAL Y BASICA PTAR CURTIEMBRE - CURTIEMBRE MONTERREY, en el que realiza la descripción general de los procesos productivos realizados en el establecimiento.</p> <p>De acuerdo al documento presentado, para el almacenamiento de aguas lluvias el establecimiento utiliza únicamente un tanque de 25 m3. Una vez realizadas las visitas (16/05/2017 y 22/08/2017) se observa que en realidad se utilizan dos tanques: uno de 5 m3, ubicado en el segundo piso del predio, y otro subterráneo de 20 m3.</p> <p>Por otra parte, en el informe allegado se indica que para el tratamiento se emplean unidades preliminares que consisten en rejillas de filtración, cárcamos de sedimentación y trampas de grasas independientes para cada corriente. No obstante, al realizar la visita (22/08/2017) el usuario señala que solo la corriente proveniente del proceso de pelambre es pasada por la única trampa de grasas del predio.</p> <p>Teniendo en cuenta el diseño planteado, se emplea un tanque de 2000 L para la recirculación del agua de curtido. Posteriormente se indica que el volumen del mismo es de 500 L. No obstante, en los planos remitidos no se relaciona esta unidad. Se informa que el tratamiento se realizaría de manera independiente para cada corriente. No obstante, se indica también que una</p>	<p>NO CUMPLE</p>



RESOLUCIÓN No. 03021

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p>vez se extrae el cromo, esta se mezcla con las aguas alcalinas. No se anexan los diseños de ingeniería para las unidades, solo se indica su dimensionamiento y algunas de las sustancias a utilizar para el tratamiento.</p> <p>Al realizar la visita el día 22/08/2017 se encuentra que el usuario está implementado las modificaciones presentadas mediante el radicado en mención. El diseño no especifica la capacidad de producción.</p>	
<p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</p>	<p>Mediante radicado 2016ER207193 del 23/11/2016, el usuario presenta concepto de uso de suelo para el predio ubicado en la KR 17 No. 58 – 96 (CHIP AAA0021ZWRU) emitido por la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>La información es complementada por medio del radicado 2017ER21706 del 01/02/2017, en donde se remite Concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación para los predios ubicados en KR 17 No. 58-88 Sur (AAA0021ZWSK), KR 17 No. 58-98 Sur (AAA0021ZWRU) y KR 17 No. 58A-08 Sur (AAA0021ZWPP), en el que se informa que el uso para Curtiembre, de carácter industrial, es permitido (definido mediante memorando SDA No. 2017IE70277).</p> <p>Una vez realizada las visitas de evaluación los días 16/05/2017 y 22/08/2017 se verifica que el establecimiento desarrolla su actividad en los predios mencionados.</p>	CUMPLE
<p>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</p>	<p>En el radicado 2016ER207193 del 23/11/2016 se anexa constancia de pago por concepto de Evaluación de permiso de vertimientos No. 3584372 para el predio ubicado en la Carrera 17 No. 58 – 96 Sur por \$1.461.996, el cual fue realizado el 23/11/2016, a nombre de JOSE DE JESUS MONROY BARRERO, con C.C. 11254427.</p>	CUMPLE

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.3.2.1 Radicado 2016ER207193 del 23/11/2016

• DATOS METODOLÓGICOS DE LA CARACTERIZACIÓN

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Si
	Origen de la caracterización	Proceso productivo

RESOLUCIÓN No. 03021

	Fecha del muestreo	13/10/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Sistemas Geológicos Integrados S.G.I. Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Sistemas Geológicos Integrados S.G.I. Ltda.
	Horario del muestreo	10:00 a 12:00
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Hidrolab Ltda.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Nitrato
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte origen de la descarga	Descarga PTAR
	Tipo de descarga	Agua Residual No Doméstica
	Tiempo de descarga (h/día)	5
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	2
Datos de la Fuente receptora	Tipo receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 17
	Tramo	3
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/seg)	0,196

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia		VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
	Unidades	Valor		
Generales				
Temperatura	°C	30*	17	SI
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7,0 – 7,7	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*	217	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*	133	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*	28	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,1	SI



RESOLUCIÓN No. 03021

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia		VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
	Parámetro	Unidades		
Grasas y Aceites	mg/L	90	2,66	SI
Fenoles	mg/L	0.2**	0,03	SI
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	0,41	SI
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	2,38	SI
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0007	PRESENTA
1-Metilnaftaleno			<0,0007	
2-Metilnaftaleno			<0,0008	
Acenafteno			<0,0007	
Acenaftileno			<0,0007	
Antraceno			<0,0008	
Benzo(a)antraceno			<0,0008	
Benzo(a)pireno			<0,0007	
Benzo(b)fluoranteno			<0,0007	
Benzo(g,h,i)perileno			<0,0009	
Benzo(k)fluoranteno			<0,0008	
Criceno			<0,0008	
Dibenzo(a,h)antraceno			<0,0008	
Fenantreno			<0,0008	
Fluoranteno			<0,0008	
Fluoreno			<0,0008	
Naftaleno			<0,0008	
Pireno	<0,0008			
Indeno(1.2.3.c.d)pireno	<0,0009			
BTEX Benceno, Tolueno, Etilbenceno Xileno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,05 <0,05 <0,05 <0,05 – <0,1	PRESENTA
Compuestos Orgánicos Halogenados Volátiles (AOX-COVs)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,05	PRESENTA
Cloroformo			<0,05	
Bromodiclorometano			<0,05	
Dibromoclorometano			<0,05	
Bromoformo	<0,05			
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	PRESENTA

RESOLUCIÓN No. 03021

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia		VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
	Parámetro	Unidades		
Ortofosfatos ($P-PO_4^{3-}$)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	PRESENTA
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos ($N-NO_3^-$)	mg/L	Análisis y Reporte	0,491	PRESENTA
Nitrógeno Amoniacal ($N-NH_3$)	mg/L	Análisis y Reporte	22,02	PRESENTA
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	23,98	PRESENTA
Iones				
Cloruros (Cl^-)	mg/L	3000	1449,55	SI
Sulfatos (SO_4^{2-})	mg/L	Análisis y Reporte	1030,23	PRESENTA
Sulfuros (S^{2-})	mg/L	3	<2	SI
Metales y Metaloides				
Cromo (Cr)	mg/L	1*	<0,04	SI
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	8,24	PRESENTA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	74,60	PRESENTA
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	94,65	PRESENTA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	989,49	PRESENTA
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm 525 nm 620 nm)	m^{-1} m^{-1} m^{-1}	Análisis y Reporte	No analizado	NO PRESENTA

Se presenta informe de caracterización de la muestra tomada el día 13/10/2016 por el laboratorio Servicios Geológicos Integrados S.G.I. Ltda., encargado del muestreo y el análisis de los parámetros: pH, temperatura, caudal, DQO, DBO₅, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas, fenoles totales, tensoactivos SAAM, TPH, hidrocarburos aromáticos policíclicos, compuestos orgánicos halogenados, BTEX, ortofosfato, fósforo total, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total Kjeldahl, cloruro, sulfato, sulfuro, cromo, acidez, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total. A la fecha de la caracterización, S.G.I. Ltda. contaba con acreditación otorgada mediante Resolución de acreditación inicial No. 1950 del 06/09/2013, lo cual se verificó en el listado de laboratorios acreditados por el IDEAM.

RESOLUCIÓN No. 03021

En el informe presentado se aclara que, aunque S.G.I. Ltda., realizó el muestreo del parámetro nitrato, este fue analizado por el laboratorio Hidrolab, el cual se encontraba acreditado para el mismo mediante Resolución de acreditación inicial No. 1950 del 06/09/2013. Lo anterior verificado en el listado de laboratorios acreditados por el IDEAM.

No obstante, una vez evaluada la caracterización remitida se determina que esta incumple al no analizar la totalidad de los parámetros requeridos por la Resolución 631 con rigor subsidiario de la resolución 3957, por cuanto no presenta los resultados para el parámetro Color Real.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el usuario realizaría curtido y pelambre de pieles, cuyas descargas serían realizadas por baches, es necesario que el usuario presente dos caracterizaciones, lo cual fue requerido mediante el oficio 2017EE111260 del 15/06/2017.

4.3.2.2 Radicado 2017ER131743 del 14/07/2017 – Caracterización presuntiva

El usuario presenta caracterización teórica de aguas residuales procedentes de los procesos 1. Remojo y pelambre y 2. Curtido, recurtido, teñido, engrase y lavado de instalaciones.

4.3.2.2.1 Variables de Diseño (capacidades de la planta de tratamiento)

	Sistema de Tratamiento/unidad	Capacidad	Tiempos de retención
Remojo y pelambre	Presedimentador	No reporta	60 minutos
	Trampa de grasas	No reporta	120 minutos
	Tanque de neutralización – homogenización, coagulación, floculación	10000 L	120 minutos
	Flotación	No reporta	30 minutos
	Reactor oxidación Foto Fenton	1100 L	60 minutos
	Tanque amortiguación	5000 L	
Curtido, recurtido y teñido	Tanque recirculación agua curtido	2000 L	
	Presedimentador	No reporta	60 minutos
	Trampa de grasas	No reporta	120 minutos
	Tanque de neutralización	5000 L	15 minutos
	Tanque homogenización, floculación, sedimentación (independientes para curtido y teñido)	5000 L	120 minutos
	Flotación	No reporta	30 minutos
	Reactor oxidación Foto Fenton	1100 L	60 minutos
	Tanque amortiguación	5000 L	

De acuerdo a la información remitida mediante el radicado 2017ER131743, las ARND generadas en los procesos productivos de CURTIDOS MONTERREY BARRERO, luego de pasar por las unidades preliminares, son neutralizadas, coaguladas y floculadas, continuando con un tratamiento por flotación y una oxidación avanzada de tipo Foto Fenton.

Durante la visita de evaluación del 22/08/2017 se indicó que el tratamiento primario se realiza en tanques separados para cada una de las corrientes (1. Remojo y pelambre, 2. Curtido, 3. Teñido),

RESOLUCIÓN No. 03021

aunque no se hizo mención del sistema de flotación, que utiliza un tubo Venturi, según las caracterizaciones presuntivas. En las memorias técnicas presentadas por medio del mismo radicado, tampoco se referencia este tratamiento, por lo que no es claro su diseño e implementación. Lo mismo sucede con el tratamiento de las ARND de los procesos de curtido y teñido, al no definir si estos son mezclados para el tratamiento primario, o si este se realiza de manera independiente para las corrientes.

La persona que atendió la visita del 22/08/2017 informó que las ARND de carácter ácido no son llevadas a trampas de grasas, sino que se llevan directamente a los tanques de tratamiento primario ubicados en el segundo piso. Se observa que la conexión de las rejillas hacia la única trampa existente había sido suspendida. Lo anterior resulta inconsistente respecto a la información documentada por el usuario. Por otra parte, una vez revisadas las memorias técnicas y las caracterizaciones presuntivas presentadas, no fue posible identificar los diseños de ingeniería de las unidades de tratamiento a utilizar.

4.3.2.2.2 Balance Hídrico

Unidades del proceso productivo	Volumen de agua consumido (m ³ /mes)	Unidades del proceso productivo	Volumen de agua consumido (m ³ /mes)
Remojo	9,5	Curtido	6,5
Pelambre	10,5	Recurtido, teñido y engrase	5
Lavado de instalaciones	1,05	Lavado de instalaciones	1,05
TOTAL	21,05	TOTAL	12,55

Los volúmenes de agua consumida reportados son resultado de la experiencia del usuario, quien establece una relación entre el peso de las pieles y la cantidad de agua requerida. Se reporta un abastecimiento de agua (potable y lluvias) menor en ambos casos que se deben a que se tomaron valores reales, en los que el establecimiento no operaba a su máxima capacidad.

4.3.2.2.3 Balance de los parámetros (Radicado No. 2017ER131743 del 14/07/2017)

- Corriente básica

Sistema de Tratamiento/Unidad		PRESEDIMENTADOR - Aguas básicas		
Caudal de Diseño(LPS)	No reporta		Tiempo de retención	60 minutos
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH	10	10	0	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	14710	14710	0	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	9065	9065	0	Una vez revisada la fuente bibliográfica mencionada en el radicado 2017ER131743 se encuentra que estos porcentajes de remoción corresponden al



RESOLUCIÓN No. 03021

Sistema de Tratamiento/Unidad		PRESEDIMENTADOR - Aguas básicas	
Caudal de Diseño(LPS)	No reporta		Tiempo de retención
			60 minutos
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	6330	6330	0
Sólidos sedimentables (SS)	9560	4302	55
Grasas y aceites	8950	6712,5	25
Fenoles	30	30	0
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	0	0	0
Hidrocarburos Totales (HTP)	0	0	0
Cloruros	2902	2902	0
Sulfuros	833	833	0
Cromo	0	0	0
Temperatura	20	20	0

Observaciones:
tratamiento primario y no al preliminar. Pese a que se especifica que es para este tratamiento, no es claro porqué se utilizan para esta unidad.

Las referencias citadas en la tabla que consolida la información, no presentan relación con los porcentajes de remoción enunciados.

Sistema de Tratamiento/Unidad		TRAMPAS DE GRASA	
Caudal de Diseño(LPS)	0,69		Tiempo de retención
			120 minutos
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)
	Entrada	Salida	
pH	10	10	0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	14710	14710	0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	9065	9065	0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	6330	6330	0
Sólidos sedimentables (SS)	4302	2151	50
Grasas y aceites	6712,5	671,25	90
Fenoles	30	30	0
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	0	0	0
Hidrocarburos Totales (HTP)	0	0	0
Cloruros	2902	2902	0
Sulfuros	833	833	0
Cromo	0	0	0

Observaciones:
Si bien la fuente en el radicado 2017ER131743 presenta relación con el diseño de la unidad, en ella no se hace referencia a los porcentajes de remoción definidos por el usuario.

Las referencias citadas en la tabla resumen no presentan relación con los porcentajes de remoción enunciados.



RESOLUCIÓN No. 03021

Sistema de Tratamiento/Unidad		TRAMPAS DE GRASA	
Caudal de Diseño(LPS)	0,69	Tiempo de retención	120 minutos
Parámetro Temperatura	Concentración (mg/L)		Observaciones
	20	20	

Sistema de Tratamiento/Unidad		HOMOGENIZACIÓN, FLOCULADOR, SEDIMENTADOR	
Caudal de Diseño(LPS)	0,69	Tiempo de retención	120 minutos
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)
	Entrada	Salida	
pH	9,5	9,5	0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	14710	7502,1	49
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	9065	4623,15	49
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	6330	253,2	96
Sólidos sedimentables (SS)	2151	43,02	98
Grasas y aceites	671,25	671,25	0
Fenoles	30	30	0
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	0	0	0
Hidrocarburos Totales (HTP)	0	0	0
Cloruros	2902	2902	0
Sulfuros	833	166,6	80
Cromo	0	0	0
Temperatura	20	20	0

No se especifica la dosificación de ácido fórmico necesaria para lograr la oxidación de sulfuros.

De otro lado, de acuerdo a las referencias indicadas (Imran et al., 2012; Haydar, 2009), los porcentajes de eficiencia de DQO, SST y SS son obtenidos utilizando una dosificación de 5 mg/L de polímero aniónico A-100 y 160 mg/L de sulfato de aluminio, y no de 80 mg/L, como lo indica el usuario en el radicado 2017ER131743.

Adicionalmente, aunque se indica un porcentaje de remoción del 49% para DBO₅, al revisar las referencias mencionadas (Imran et al., 2012; Haydar, 2009) no se identifica este porcentaje.

Finalmente, dentro de las referencias mencionadas, no es posible identificar el porcentaje de remoción indicado para sulfuros (nombrado como sulfatos). Los estudios de Imran et al. (2012) y Haydar (2009) no hicieron análisis de este parámetro.

Sistema de Tratamiento/Unidad	FLOTACIÓN
-------------------------------	-----------



RESOLUCIÓN No. 03021

Caudal de Diseño(LPS)	0,268		Tiempo de retención	30 minutos
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH	9,5	9,5	0	<p>La eficiencia asumida para el parámetro de sulfuros es mayor que la indicada (página 12 radicado 2017ER131743).</p> <p>Por otra parte, si bien la referencia mencionada en la tabla resumen tiene relación con el diseño de la unidad, en esta no se mencionan porcentajes de eficiencia y el estudio se enfoca en el análisis de la remoción de hidrocarburos.</p> <p>El usuario no anexa los diseños de ingeniería para esta unidad. Durante la visita tampoco se presentó información relacionada con la misma. Aparentemente el usuario no contempla en realidad el uso de esta unidad dentro de su sistema de tratamiento.</p>
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	7502,1	2700,76	64	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	4623,15	1664,33	64	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	6330	253,2	96	
Sólidos sedimentables (SS)	43,02	2,15	95	
Grasas y aceites	671,25	67,13	90	
Fenoles	30	18,6	38	
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	0	0	0	
Hidrocarburos Totales (HTP)	0	0	0	
Cloruros	2902	2902	0	
Sulfuros	166,6	44,98	73	
Cromo	0	0	0	
Temperatura	20	20	0	

Sistema de Tratamiento/Unidad			NEUTRALIZACIÓN Y OXIDACIÓN AVANZADA	
Caudal de Diseño(LPS)	0,268		Tiempo de retención	60 minutos
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH	9,5	6,5	0	<p>No se especifica el ácido que se adicionará para mantener las condiciones de pH. Tampoco se hace referencia a la fuente que soporte el porcentaje de remoción de sulfuros.</p> <p>Dentro de los diseños de ingeniería no se especifica bajo qué longitud de onda se realizaría el tratamiento, lo cual, de acuerdo a las fuentes referenciadas, resulta ser un factor relevante en la remoción de DQO. Otros parámetros como pH,</p>
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	2700,76	1080,3	60	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	1664,33	665,73	60	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	253,2	253,2	0	
Sólidos sedimentables (SS)	2,15	1,18	45	
Grasas y aceites	67,13	67,13	0	
Fenoles	18,6	0,2	98,9	
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	0	0	0	



RESOLUCIÓN No. 03021

Sistema de Tratamiento/Unidad		NEUTRALIZACIÓN Y OXIDACIÓN AVANZADA		
Caudal de Diseño(LPS)	0,268		Tiempo de retención	60 minutos
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
Hidrocarburos Totales (HTP)	0	0	0	concentración de iones de hierro y de peróxido, tiempo de reacción, entre otros, son importantes al momento de determinar la eficiencia del sistema. El usuario indicó valores sin soporte técnico.
Cloruros	2902	2902	0	
Sulfuros	44,98	0,49	98,9	
Cromo	0	0	0	
Temperatura	20	20	0	

- **Corriente ácida**

Sistema de Tratamiento/Unidad		PRESEDIMENTADOR - Aguas ÁCIDAS		
Caudal de Diseño(LPS)	No reporta		Tiempo de retención	60 minutos
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH	10	10		<p>Los valores registrados para pH no son acordes con la corriente de curtido. Si bien indican que el agua residual procedente de curtido tiene un pH de 3 y la de recurtido de 4,5, el balance para esta unidad toma un valor de 10.</p> <p>Por otra parte, e indica que el proceso de curtido aporta una carga de cloruros de 2902 mg/L, aun cuando entre los supuestos se señala que no hay presencia de sal en el agua residual e este proceso.</p> <p>Una vez revisada la fuente bibliográfica mencionada en el radicado 2017ER131743 se encuentra que estos porcentajes de remoción corresponden al tratamiento primario y no al preliminar. Pese a que se especifica que es para este tratamiento, no es claro porque se utilizan para esta unidad.</p> <p>Las referencias citadas en la tabla que consolida la información no presentan</p>
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	6990	6990	0	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	4950	4950	0	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	3566	3566	0	
Sólidos sedimentables (SS)	7011	3154,95	55	
Grasas y aceites	4210	3157,5	25	
Fenoles	30	30	0	
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	0	0	0	
Hidrocarburos Totales (HTP)	0	0	0	
Cloruros	0	0	0	
Sulfuros	0	0	0	
Cromo	25,3	25,3	0	
Temperatura	20	20	0	



RESOLUCIÓN No. 03021

Sistema de Tratamiento/Unidad		PRESEDIMENTADOR - Aguas ÁCIDAS	
Caudal de Diseño(LPS)	No reporta	Tiempo de retención	60 minutos
Parámetro	Concentración (mg/L)		Observaciones relación con los porcentajes de remoción enunciados.

Sistema de Tratamiento/Unidad		TRAMPAS DE GRASA	
Caudal de Diseño(LPS)	0,69	Tiempo de retención	120 minutos
Parámetro	Concentración (mg/L)		Observaciones
	Entrada	Salida	
pH	10	10	<p>Si bien la fuente referenciada en el radicado 2017ER131743 presenta relación con el diseño de la unidad, en ella no se hace referencia a los porcentajes de remoción definidos por el usuario.</p> <p>Las referencias citadas en la tabla resumen no presentan relación con los porcentajes de remoción enunciados.</p> <p>Se mantiene un valor de pH inconsistente respecto a la corriente analizada.</p> <p>Por otra parte, durante la visita del 22/08/2017 se informó que la trampa de grasas se utiliza únicamente para la corriente básica y se observó que la conexión proveniente de los cárcamos bajo los bombos de curtidos había sido suspendida. No se observan inconsistencias respecto al planteamiento de la caracterización presuntiva y lo observado/descrito durante la visita de evaluación.</p>
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	6990	6990	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	4950	4950	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	3566	3566	
Sólidos sedimentables (SS)	3154,95	1577,48	
Grasas y aceites	3157,5	315,75	
Fenoles	30	30	
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	0	0	
Hidrocarburos Totales (HTP)	0	0	
Cloruros	0	0	
Sulfuros	0	0	
Cromo	25,3	25,3	
Temperatura	20	20	

Sistema de Tratamiento/Unidad		NEUTRALIZACIÓN	
Caudal de Diseño(LPS)	0,69	Tiempo de retención	15 minutos
Parámetro	Concentración (mg/L)		Observaciones
	Entrada	Salida	
pH	4	9	La fuente referenciada en la tabla resumen no tiene relación alguna con



RESOLUCIÓN No. 03021

<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	6990	6990	0	<p>este proceso.</p> <p>No se especifica con claridad el documento referenciado en el desarrollo de los cálculos (Ortiz, 2013, sin mencionar el título del documento).</p> <p>No se referencia la cantidad de soda caustica a emplear, aun cuando los documentos del autor se basan en análisis de remoción con este compuesto.</p> <p>El valor de entrada de pH incrementa, respcto al valor de salida de la unidad anterior.</p>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	4950	4950	0	
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	3566	3566	0	
<i>Solidos sedimentables (SS)</i>	1577,48	1577,48	0	
<i>Grasas y aceites</i>	315,75	315,75	0	
<i>Fenoles</i>	30	30	0	
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	0	0	0	
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	0	0	0	
<i>Cloruros</i>	0	0	0	
<i>Sulfuros</i>	0	0	0	
<i>Cromo</i>	25,3	0,76	97	
<i>Temperatura</i>	20	20	0	

Sistema de Tratamiento/Unidad		HOMOGENIZACIÓN, FLOCULADOR, SEDIMENTADOR		
Caudal de Diseño(LPS)	0,69		Tiempo de retención 120 minutos	
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	
	Entrada	Salida		Observaciones
pH	9,5	9,5	0	
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	6990	3564,9	49	
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	4950	2524,5	49	
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	3566	142,64	96	
<i>Solidos sedimentables (SS)</i>	1577,48	31,55	98	
<i>Grasas y aceites</i>	315,75	315,75	0	
<i>Fenoles</i>	30	30	0	
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	0	0	0	
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	0	0	0	
<i>Cloruros</i>	0	0	0	
<i>Sulfuros</i>	0	0	0	
<i>Cromo</i>	0,76	0,76	0	



RESOLUCIÓN No. 03021

Sistema de Tratamiento/Unidad		HOMOGENIZACIÓN, FLOCULADOR, SEDIMENTADOR	
Caudal de Diseño(LPS)	0,69	Tiempo de retención	120 minutos
Parámetro	Concentración (mg/L)		Observaciones porcentaje. Finalmente, dentro de las referencias mencionadas, no es posible identificar el porcentaje de remoción indicado para sulfuros (nombrado como sulfatos). Los estudios de Imran et al. (2012) y Haydar (2009) no hicieron análisis de este parámetro.
Temperatura	20	20	
			Eficiencia 0

Sistema de Tratamiento/Unidad		FLOTACIÓN	
Caudal de Diseño(LPS)	0,268	Tiempo de retención	30 minutos
Parámetro	Concentración (mg/L)		Observaciones
	Entrada	Salida	
pH	9,5	9,5	0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	3564,9	1283,36	64
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	2524,5	908,82	64
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	142,64	142,64	0
Sólidos sedimentables (SS)	31,55	1,58	95
Grasas y aceites	315,75	31,58	90
Fenoles	30	18,6	38
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	0	0	0
Hidrocarburos Totales (HTP)	0	0	0
Cloruros	0	0	0
Sulfuros	0	0	0
Cromo	0,76	0,76	0
Temperatura	20	20	0

Si bien la referencia mencionada en la tabla resumen tiene relación con el diseño de la unidad, en esta no se mencionan porcentajes de eficiencia y el estudio se enfoca en el análisis de la remoción de hidrocarburos.

El usuario no anexa los diseños de ingeniería para esta unidad. Durante la visita tampoco se presentó información relacionada con la misma. Aparentemente el usuario no contempla en realidad el uso de esta unidad dentro de su sistema de tratamiento.

Sistema de Tratamiento/Unidad		NEUTRALIZACIÓN Y OXIDACIÓN AVANZADA	
Caudal de Diseño(LPS)	0,268	Tiempo de retención	60 minutos
Parámetro	Concentración (mg/L)		Observaciones



RESOLUCIÓN No. 03021

	<i>Entrada</i>	<i>Salida</i>	<i>(%)</i>	
<i>pH</i>	9,5	6,5	0	<p>No se especifica el ácido que se adicionará para mantener las condiciones de pH.</p> <p>Las gráficas no reflejan lo descrito por el usuario respecto al tiempo de reacción del fenol.</p> <p>Dentro de los diseños de ingeniería no se especifica bajo qué longitud de onda se realizaría el tratamiento, lo cual, de acuerdo a las fuentes referenciadas, resulta ser un factor relevante en la remoción de DQO. Otros parámetros como pH, concentración de iones de hierro y de peróxido, tiempo de reacción, entre otros, son importantes al momento de determinar la eficiencia del sistema. El usuario indicó valores sin soporte técnico.</p>
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	1283,36	513,35	60	
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	908,82	363,53	60	
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	142,64	142,64	0	
<i>Sólidos sedimentables (SS)</i>	1,58	0,87	45	
<i>Grasas y aceites</i>	31,58	31,58	0	
<i>Fenoles</i>	18,6	0,2	98,9	
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	0	0	0	
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	0	0	0	
<i>Cloruros</i>	0	0	0	
<i>Sulfuros</i>	0	0	0	
<i>Cromo</i>	0,76	0,76	0	
<i>Temperatura</i>	20	20	0	

Datos de la caracterización

Datos de la Descarga	<i>Origen de la caracterización</i>	CURTIDOS MONTERREY BARRERO
	<i>Fecha de caracterización</i>	05/07/2017
	<i>Reporte del origen de la Descarga</i>	Sistema de tratamiento ARND
	<i>Tipo de Descarga</i>	Intermitente
	<i>Tiempo proyectado de descarga (h/día)</i>	5
	<i>No. De Días que proyecta realizar la Descarga (Días/Semana)</i>	2
Datos de la fuente receptora	<i>Nombre de la fuente receptora</i>	Red de alcantarillado - Carrera 18 D
	<i>Cuenca</i>	Tunjuelo
Evaluación del Caudal Vertido	<i>Caudal Promedio Reportado (L/seg)</i>	0,225
Supuestos	<i>Numero de pieles por tratamiento</i>	500 pieles bovinas

Nota: Los parámetros que aparecen reseñados sin valor o límite máximo permisible (Análisis y reporte) en la Resolución 631 de 2015 para la actividad no reflejan el cumplimiento o no de la norma como quiera que no exigen un dato que pueda ser evaluado, adicionalmente para el caso concreto

RESOLUCIÓN No. 03021

de San Benito y teniendo en cuenta que sus caracterizaciones son presuntivas (dado que los establecimientos se encuentran bajo una medida cautelar), desde el punto de vista técnico se considera que no son significativos para la construcción de una línea base su presentación se podría obviar en la etapa de evaluación, no obstante no lo es para un potencial seguimiento.

- **PROCESO DE PELAMBRE**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valor Reportado Radicado No. 2017ER131743 del 14/07/2017
Parámetro	Unidades		
Generales			
Temperatura	°C	30 ^[1]	20
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500 ^[1]	1080
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800 ^[1]	665
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600 ^[1]	253
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2 ^[1]	1,18
Grasas y Aceites	mg/L	90	67,13
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10 ^[1]	0
Fenoles	mg/L	0,2 ^[2]	0,2
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	0
Iones			
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000	0
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	0,49
Metales y Metaloides			
Cromo (Cr)	mg/L	1 ^[1]	0

^[1] Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

^[2] Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015. y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

- **PROCESO DE CURTIDO, TEÑIDO Y LAVADO DE INSTALACIONES**

RESOLUCIÓN No. 03021

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valor Reportado Radicado No. 2017ER131743 del 14/07/2017
Parámetro	Unidades		
Generales			
Temperatura	°C	30 ^[1]	20
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500 ^[1]	513
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800 ^[1]	363
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600 ^[1]	142
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2 ^[1]	0,87
Grasas y Aceites	mg/L	90	31,58
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10 ^[1]	0
Fenoles	mg/L	0,2 ^[2]	0,2
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	0
Iones			
Cloruros (Cl)	mg/L	3000	0
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	0
Metales y Metaloides			
Cromo (Cr)	mg/L	1 ^[1]	0,76

^[1] Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

^[2] Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015. y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

- El usuario remite caracterización presuntiva, describiendo los procesos productivos, teniendo como base una producción mensual máxima de 500. Se presentan los balances para las unidades de proceso (remojo, pelambre, desenchalado, purga, piquelado, curtido, recurtido y teñido de pieles). Sin embargo, no se evidencian con claridad los balances para cada unidad de tratamiento de ARND y no se tiene claridad respecto a los tratamientos implementados, puesto que no hay total correspondencia con las memoritas técnicas remitidas mediante el mismo radicado. Adicionalmente, los resultados obtenidos no presentan los soportes técnicos, puesto que, como se evidenció en el numeral 4.3.2.3, no son consistentes y presentan ambigüedades

RESOLUCIÓN No. 03021

en los cálculos realizados.

- De acuerdo a los resultados obtenidos para la caracterización presuntiva presentada mediante el radicado 2017ER131743, el establecimiento cumpliría los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para la actividad Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles. No obstante, debido a inconsistencias en los diseños del sistema de tratamiento y los soportes bibliográficos de los porcentajes de remoción, se establece desde el punto de vista técnico que esta caracterización no es representativa.

4.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2016EE223280 del 15/12/2016		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p>Se solicita al usuario complementar y aclarar ciertos puntos de la solicitud:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Costo del proyecto, obra o actividad 2. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. 3. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. 4. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento. 	<p>Mediante el radicado 2017ER21706 de 01/02/2017 el usuario allega formulario de autoliquidación y concepto de uso de suelo para los tres predios, entre otros documentos (certificados de tradición y libertad actualizados, certificado de Cámara de Comercio y fichas de seguridad de los insumos utilizados).</p> <p>Mediante radicado 2017ER26309 del 07/02/2017 se presenta diagrama de proceso de curtido y balances de los procesos.</p> <p>No se realiza la descripción de los procesos a detalle, ni se allegan memorias técnicas de la planta de tratamiento.</p>	NO CUMPLE

Requerimiento 2017EE111260 del 15/06/2017		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p>Se solicita al usuario complementar y aclarar ciertos puntos de la solicitud:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. 2. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo o al suelo. 	<p>Por medio del radicado 2017ER131743 del 14/07/2017 el usuario presenta documentación con la información solicitada. La evaluación de la misma fue realizada en el numeral 4.3.1 y 4.3.2.2 del presenta concepto técnico.</p>	NO CUMPLE



RESOLUCIÓN No. 03021

Requerimiento 2017EE111260 del 15/06/2017		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p>3. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</p> <p>4. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</p> <p>5. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</p> <p>6. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p> <p>7. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>		

Punto 6, Requerimiento 2017EE111260 del 15/06/2017		
INFORMACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p>A. Descripción detallada de los procesos de transformación de pieles que desarrolla el establecimiento, reportando la capacidad instalada y la producción mensual máxima.</p>	<p>Los balances de materia allegados en las caracterizaciones presuntivas establecen como base de cálculo una producción mensual de 500 pieles.</p>	CUMPLE
<p>B. Descripción detallada del funcionamiento e implementación de tecnologías para cada unidad de tratamiento.</p>	<p>Si bien en las caracterizaciones presuntivas presentadas se realiza la descripción de los tratamientos, no se especifica la totalidad de insumos a utilizar para los tratamientos, ni la dosificación de los mismos.</p>	NO CUMPLE
<p>C. Presentar diseños de ingeniería conceptual e ingeniería detalle de las unidades de la actividad productiva y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para este último informar los parámetros de diseño de cada unidad.</p>	<p>Se presenta en el Informe Técnico de Vertimientos, describiendo las unidades de tratamiento de manera general. No se observan los diseños de ingeniería conceptual y de detalle de las unidades de producción. Tampoco se presenta el desarrollo de todas las unidades, por cuanto no se realizó la descripción del sistema de flotación.</p> <p>Las memorias técnicas remitidas no permiten evidenciar el funcionamiento</p>	NO CUMPLE



RESOLUCIÓN No. 03021

Punto 6, Requerimiento 2017EE111260 del 15/06/2017

INFORMACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIONES	CUMPLE
	de acuerdo a lo descrito en las memorias técnicas.	
D. Reporte en términos de volumen y/o caudal, de la capacidad instalada de cada unidad de tratamiento a emplear.	Se especifican los caudales de diseño de las unidades.	CUMPLE
E. Presentar fichas técnicas de las materias primas, insumos y reactivos empleados en las etapas de proceso de transformación de pieles y unidades de tratamiento que soporten los resultados de la caracterización teórica.	Se presentan fichas técnicas para algunas materias primas, y fichas de seguridad para otras. Sin embargo, con la información remitida no es posible corroborar la totalidad de los supuestos mencionados por el usuario.	NO CUMPLE
F. Desarrollar y presentar los balances para cada unidad de proceso (etapas de transformación de pieles en cuero que generen aguas residuales no domésticas), así como para cada unidad de tratamiento de ARND a implementar. a. Desarrollar y presentar los Balances de Masa y ostentar resultados en antecedentes documentados, desarrollados para los procesos y condiciones operativas similares a las realizadas por el usuario, ello para cada proceso y unidad de tratamiento a fin de establecer los porcentajes de remoción y concentraciones finales de los parámetros requeridos por la normatividad. b. Consecuentemente reportar: i. Cantidades de producto ii. Cantidades de subproductos iii. Tiempos de proceso productivo iv. Tiempos de retención en unidades de tratamiento	En las caracterizaciones presuntivas allegadas se realizan los balances de materia para los procesos productivos desarrollados y los sistemas de tratamiento, a partir de una serie de supuestos. Se establecen las cantidades de producto, subproducto, tiempos de retención, porcentajes de remoción y caudal a verter en la red de alcantarillado. No se indican los tiempos de proceso productivo, ni los parámetros de diseño de cada unidad de tratamiento ni el desarrollo del balance hídrico para las mismas. <u>La calidad de la información fue evaluada en el numeral 4.3.2.2 del presente concepto técnico.</u>	NO CUMPLE



RESOLUCIÓN No. 03021

Punto 6, Requerimiento 2017EE111260 del 15/06/2017

INFORMACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p>v. Porcentajes de remoción de cargas por unidad de tratamiento para cada parámetro solicitado.</p> <p>vi. Balance hídrico de las etapas de proceso y unidades de tratamiento.</p> <p>vii. Caudal y/o volumen final de agua residual no doméstica a verter en la red de alcantarillado.</p> <p>viii. Parámetros de diseño de las unidades de tratamiento</p>		
<p>G. Presentar los resultados de las concentraciones de los parámetros relacionados para caracterizaciones presuntivas para el sector industrial de transformación de pieles.</p>	<p>El usuario anexa tabla con la información correspondiente a las concentraciones de los parámetros para los procesos de 1. Remojo y pelambre y 2. Curtido, teñido y lavado de instalaciones por separado</p>	
<p>H. Soporte bibliográfico usado para la realización de los balances, se solicita que el usuario garantice la confiabilidad de la información. Por tanto, no se aceptan citas de Wikipedia o sitios web similares, así como información sin una acreditación científica, gubernamental, académica o gremial, ya debe comprobar que la <u>información sea confiable en relación a los valores, concentraciones y demás analizados en la caracterización y en los balances respectivos.</u></p> <p>Para lo anterior se sugiere hacer uso de estudios realizados por las agremiaciones y/o empresas privadas, autores que estudiaron procesos productivos similares a los empleados en las empresas el sector, histórico de caracterizaciones de laboratorio realizadas a las ARND procedentes de</p>	<p>Pese a que el usuario indica las fuentes consultadas, no se tiene certeza respecto a la aplicabilidad de las mismas a los cálculos realizados y los valores obtenidos.</p> <p><u>La calidad de la información fue evaluada en el numeral 4.3.2.2 del presente concepto técnico.</u></p>	NO CUMPLE



RESOLUCIÓN No. 03021

Punto 6, Requerimiento 2017EE111260 del 15/06/2017

INFORMACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIONES	CUMPLE
los procesos de transformación de pieles como a las de las unidades de tratamiento implementadas, para usar esta última herramienta, deberá justificarla a través de análisis estadísticos.		
I. Copia de las tarjetas profesionales y/o certificaciones de existencia y representación legal de la(s) empresa(s) contratada(s) para esta caracterización teórica. Lo anterior en concordancia con el parágrafo 3 artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 en el cual establece; "Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.	El usuario anexa a las caracterizaciones presuntivas Actas de Grado del señor ALBERTO ORJUELA AGUILERA identificado con C.C. 80760077 como Ingeniero Químico de la Universidad de América y como Especialista en Ingeniería de Producción de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas	CUMPLE

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	NO
<p>La actividad comercial CURTIDOS MONTERREY BARRERO, ubicada en los predios con nomenclatura urbana Carrera 17 No. 58 – 98 Sur (CHIP AAA0021ZWRU), Carrera 17 No. 58 – 88 Sur (CHIP AAA0021ZWSK) y Carrera 17 No. 58 A – 08 Sur (CHIP AAA0021ZWPP) de la localidad de Tunjuelito, pretende generar aguas residuales no domésticas – ARnD derivadas de los procesos de remojo, pelambre, desencalado, purga, piquelado, curtido, recurtido y teñido de pieles. Estas serían tratadas mediante sistemas preliminares, primarios y de oxidación tipo foto Fenton, para luego ser descargados a la red de alcantarillado público sobre la Carrera 17, donde se encuentra la caja de inspección para el aforo y la toma de muestras.</p> <p>El usuario realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, acogidos mediante Auto de Inicio de Trámite Administrativo Ambiental No. 00463 del 13/03/2017. Esta información fue evaluada en el numeral en el numeral 4.3.1 del presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa, pero esta NO cumple en los siguientes aspectos:</p>	

RESOLUCIÓN No. 03021

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO								
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	NO								
<ul style="list-style-type: none"> • En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos remitido no se diligenció la ubicación de TODOS los predios donde se desarrollan las actividades productivas. Las coordenadas de la descarga referenciadas no corresponden al punto de descarga. Adicionalmente, el costo del proyecto indicado no es consistente con el del formulario de autoliquidación. • Al realizar la visita no fue posible realizar la verificación de los planos remitidos, por cuanto el usuario se encontraba desarrollando las obras para la implementación de su sistema de tratamiento. Sin embargo, al revisar las memorias técnicas y las caracterizaciones presuntivas allegadas se encuentra que no hay correspondencia entre los documentos. • Si bien en las caracterizaciones presuntivas allegadas se realiza el análisis de los parámetros requeridos para la actividad de fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles), evidenciando el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente, se encuentran inconsistencias respecto a los soportes bibliográficos y valores calculados y/o presentados, por lo que se establece que esta caracterización no es representativa. Lo anterior se desarrolló a profundidad en el numeral 4.3.2.2 del presente documento. • Las memorias técnicas remitidas presentan incoherencias respecto a la información presentada en las caracterizaciones presuntivas y lo descrito durante las visitas de evaluación. No se tiene claridad respecto a la mezcla de las corrientes o su tratamiento por separado. No se presentan los diseños de ingeniería conceptual y básica de las unidades utilizadas. <p>Por lo anterior, NO se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos al señor JOSE DE JESUS MONROY BARRERO, identificado con C.C. 11.254.427, propietario del establecimiento CURTIDOS MONTERREY BARRERO, ubicado en los predios de la KR 17 No. 58-88 Sur (CHIP AAA0021ZWSK), KR 17 No. 58-98 Sur (CHIP AAA0021ZWRU) y KR 17 No. 58A-08 Sur (CHIP AAA0021ZWPP) para su descarga procedente de las actividades de procesamiento de pieles (remojo, pelambre, desencalado, purga, piquelado, curtido, recurtido y teñido de pieles), previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la Carrera 17, específicamente en las coordenadas geográficas origen Bogotá</p>									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenada X (Este)</th> <th>Coordenada Y (Norte)</th> <th>Fuente receptora</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ARND tratadas</td> <td>93876,80</td> <td>96237,44</td> <td>Alcantarillado - Colector Cra 17</td> </tr> </tbody> </table>	Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Fuente receptora	ARND tratadas	93876,80	96237,44	Alcantarillado - Colector Cra 17	
Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Fuente receptora						
ARND tratadas	93876,80	96237,44	Alcantarillado - Colector Cra 17						

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

RESOLUCIÓN No. 03021

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

RESOLUCIÓN No. 03021

“(…) Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero

Página 32 de 37

RESOLUCIÓN No. 03021

señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos Decreto 3930 de 2010, hoy compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 11, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

¹Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 03021

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

4. Caso Particular

Que en atención a lo ya señalado, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 04645 del 25 de septiembre de 2017**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **JOSÉ DE JESÚS MONROY BARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.254.427, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIDOS MONTERREY BARRERO**, identificado con matrícula mercantil No. 419182, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (antes artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010)

Por lo anterior y dado que el usuario no cumplió con lo establecido en la normativa ambiental, en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 00463 del 13 de marzo de 2017**, esta subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al usuario **JOSÉ DE JESÚS MONROY BARRERO**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIDOS MONTERREY BARRERO**, en los predios ubicados en la dirección Carrera 17 No. 58 – 98 Sur, Carrera 17 No. 58 – 88 Sur y Carrera 17 No. 58 A – 08 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite iniciado mediante el **Auto No. 00463 de 13 de marzo de 2017**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **JOSÉ DE JESÚS MONROY BARRERO**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIDOS MONTERREY BARRERO**, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en el numeral 4.3.1 del **Concepto Técnico No. 04645 de 25 de septiembre de 2017**, previamente citado.

Que así las cosas, y acogiendo las conclusiones del **Concepto Técnico No. 04645 del 25 de septiembre de 2017**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimiento solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **JOSÉ DE JESÚS MONROY BARRERO**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIDOS MONTERREY BARRERO**.

IV. COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 03021

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos al señor **JOSÉ DE JESÚS MONROY BARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.254.427, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIDOS MONTERREY BARRERO**, identificado con matrícula mercantil No. 419182, presentado inicialmente mediante el Radicado No. **2016ER207193 del 23 de noviembre de 2016**, para las descargas generadas en los predios ubicados en la Carrera 17 No. 58 – 98 Sur, Carrera 17 No. 58 – 88 Sur y Carrera 17 No. 58 A – 08 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 03021

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, de la Resolución 631 de 2015 y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ DE JESÚS MONROY BARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.254.427, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIDOS MONTERREY BARRERO**, identificado con matrícula mercantil No. 419182, en la Carrera 17 No 58 – 96 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASÉ
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2014-5030
NOMBRE: JOSE DE JESUS MONROY BARRERO
PROYECTO: LINA ORCASITA CELEDÓN
REVISOR: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ACTO: RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA TUNJUELO

Página 36 de 37

RESOLUCIÓN No. 03021

Elaboró:

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN	C.C:	40929952	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170429 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/10/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/10/2017
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/10/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------